



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5191 RESOL. DGIEM OTORGANDO A ACTIVO SOLAR SL AUT. IMPL. SNU, AAP, AAC, POT. 43,56 MW, "FV MONFORTE 2", EN MONFORTE DEL CID Y NOVELDA. ATALFE/2020/99.

CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a ACTIVO SOLAR, S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Monforte del Cid (Alicante), de potencia instalada 43,56 MW, denominada "FV Monforte 2", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, comprendida por la línea de evacuación aéreo-subterránea de 30 kV entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica hasta la subestación 30/220 KV "ST Promotores Novelda", y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha línea, cuyo trazado discurre por Monforte del Cid y Novelda (Alicante). Expediente ATALFE/2020/99.

ANTECEDENTES

SOLICITUD

ACTIVO SOLAR, S.L. presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 20 de noviembre de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1750434, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV Monforte 2", de potencia nominal 43,56 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 49,99914 MWp, a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante), incluida su



infraestructura de evacuación exclusiva. Esta está compuesta por una línea de evacuación aéreo-subterránea de 30 kV entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica hasta la subestación 30/220 KV "ST Promotores Novelda", atravesando los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda, en la provincia de Alicante.

Posteriormente, mediante instancia de fecha 29 de junio de 2021 (nº de registro GVRTE/2021/1943980), solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación mencionada.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de esta solicitud se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante, STIEMA) el expediente ATALFE/2020/99.

Consta el pago de la tasa por importe de 31.563,8 € correspondiente al presupuesto inicial de 17.571.442,61 € indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa adicional de 820 €, debido al aumento de presupuesto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Con fecha 24 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 49,99914 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por ACTIVO SOLAR S.L. a ubicar en el municipio de Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 21 de enero de 2022, (DOG V nº 9261)¹,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 22 de diciembre de 2021, (BOP nº242) y

¹ <https://dogv.gva.es/es/resultat-dogv?signatura=2021/13129&L=1>



- el Diario Información en fecha 27 de enero de 2022.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Monforte del Cid y Novelda (Alicante), para su exposición en el tablón de anuncios, la solicitud de autorización y de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Novelda, desde el 21 de enero de 2022 hasta el 8 de marzo de 2022, y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Monforte del Cid, desde el 21 de enero de 2022 al 04 de marzo de 2022.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo, mediante un anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de febrero de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de:
 - Estudio de inundabilidad.
 - Informe de Compatibilidad urbanística.
 - Proyecto Autorización de Trabajos Arqueológicos.
 - Cartografía.
 - Documento síntesis.
 - Adenda: Informe del inventario anual de fauna.
- Estudio de Integración Paisajística y adenda al mismo, sobre el Plan de Participación Pública.
- Memoria justificativa cumplimiento criterios del Decreto Ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento instalación.
- Proyecto de planta solar fotovoltaica en estructura fija "MONFORTE 2" de 49,99914 MWp en Monforte del Cid (Alicante), de noviembre de 2020.



- Separata para las administraciones públicas, organismos o empresas de servicio afectados por la instalación fotovoltaica.
- Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "MONFORTE 2" de 49,99914 MWp, hasta la nueva ST 30/220 KV "PROMOTORES NOVELDA", de junio de 2021.
- Separata para las administraciones públicas, organismos o empresas de servicio afectados por la línea de evacuación.
- Solicitud de autorización de ocupación temporal en vía pecuaria.

ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan alegaciones por parte de la Asociación Amigos de los Humedales del Sur de Alicante y de un particular, ambas en esencia idénticas.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes interesados o no en el procedimiento, siendo todas ellas desestimadas.

CONDICIONADOS DE AFECTADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Confederación Hidrográfica del Júcar

El 9 de febrero de 2022 la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe en el que se indican factores para tener en cuenta y se informa de que es preceptivo obtener la autorización previamente a la ejecución de las obras. El promotor muestra su conformidad al mismo en fecha 14 de marzo de 2022.

Consta igualmente Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 12 de abril de 2022, de autorización para planta solar fotovoltaica (Monforte 2) en zona de policía de cauce público (Barranc del Cid, o de la Coveta), y línea eléctrica de evacuación, en los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda (Alicante). El promotor muestra su conformidad con la misma en fecha 27 de abril de 2022.

2. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF

El 14 de enero de 2022 se recibe informe de ADIF que indica que no hay inconveniente en el desarrollo de este proyecto, en lo que afecta a las líneas gestionadas por esta jefatura, L/046, L/048 y L/330 La Encina-Alicante. No obstante, la empresa solicitante Activo Solar S.L. deberá,



con arreglo a la Ley del Sector Ferroviario, solicitar la preceptiva autorización. Posteriormente se recibe informe de ADIF, de fecha 21 de enero de 2022 que indica que será obligatorio solicitar a ADIF la autorización con carácter previo al inicio de las obras y actuaciones a realizar al respecto. Finalmente se recibe nuevo informe de ADIF, de fecha 7 de febrero de 2022, donde se informa favorablemente sobre la viabilidad del proyecto, siempre que se cumplan los condicionantes técnicos indicados. El promotor muestra su conformidad a los informes en fechas 3 y 4 de marzo de 2022.

3. Ayuntamiento de Monforte del Cid

Consta informe técnico del ayuntamiento, de fecha 2 de febrero de 2022, por el que se informa que no existe objeción a la instalación de la planta. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 7 de febrero de 2022.

4. Sociedad Canal de la Huerta de Alicante, S.A

Consta informe sobre afección al trazado del Canal de la Huerta de Alicante, de fecha 12 de enero de 2022, que concluye que se requiere separata de afección. El promotor contesta, en fecha 17 de enero de 2022, indicando que la planta objeto del expediente ATALFE/2020/99 no afecta a la tubería propiedad de CANAL DE LA HUERTA DE ALICANTE, quedando está a una distancia aproximada de 150 m, y por ello no se ha realizado separata correspondiente.

5. Dirección General de Cultura y Patrimonio

En fecha 28 de noviembre de 2022 informa favorablemente a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 14 de diciembre de 2022.

6. DG. de Infraestructura de la Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa

Consta resolución de dicha dirección general, de fecha 12 de abril de 2022, por la que resuelve conceder autorización a Activo Solar S.L. para la instalación de una central fotovoltaica condicionada expresamente a los requisitos exigidos por el Ejército de Tierra expuestos en dicha resolución. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 21 de abril de 2022.

7. Nedgia

Informe de Nedgia, de fecha 28 de septiembre de 2022, por el que prestan su conformidad al proyecto presentado e informan de que, en los recorridos aéreos, las partes más cercanas de los apoyos de la LAMT, así como sus puestas a tierra, deberán disponer de una distancia mínima de 3 metros. En caso de no poder respetarse esa distancia, se deberá proteger la canalización de gas con descargadores de corrientes a tierra, y/o protecciones pasivas UNE 10288. Además, el constructor adjudicatario de las obras debe poner en conocimiento de los Servicios Técnicos de zona la fecha de inicio de las obras, así como las aclaraciones que consideren oportunas, como las medidas de seguridad a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 3 de octubre de 2022.



8. Dirección General de Obras Públicas y Movilidad Sostenible

Mediante escrito, de fecha 6 de mayo de 2022, emite informe favorable condicionado, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 26 de mayo de 2022. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 26 de mayo de 2022.

9. Red Eléctrica de España, SAU

Consta informe, de fecha 20 de febrero de 2023, que indica que, en cuanto a la planta solar fotovoltaica "PSF MONFORTE 2", Red Eléctrica de España no presenta oposición a la misma al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad.

Respecto de la línea subterránea a 30 kV se indica que, debido a su proximidad a los apoyos 22N y 23N de la línea aérea a 220 kV D/C Novelda-El Petrel / Benejama-Novelda de su propiedad, será necesario que los trabajos en el entorno de estos sean supervisados por personal de Red Eléctrica. En el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo. Además, y como medida de seguridad adicional, deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 13 de marzo de 2023.

10. Comunidad de Regantes Monforte del Cid

Consta escrito, de fecha 10 de enero de 2022, en el que emite informe favorable condicionado. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 14 de enero de 2022.

11. Unidad de Carreteras en Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Carreteras

Consta informe, de fecha 3 de marzo de 2022, por el que se informa el proyecto en sentido favorable, con carácter vinculante, bajo el cumplimiento de las condiciones impuestas en el mismo. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 21 de marzo de 2022.

12. Servicio de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas de la Dirección General del Agua

En fecha 10 de octubre de 2022 emite informe favorable. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 18 de octubre de 2022.

13. Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental

Consta informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de fecha 20 de mayo de 2022, donde se enumeran una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta y que completarían deficiencias de la propuesta. El promotor responde en fecha 16 de junio de 2022.

La Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental emite conformidad a las justificaciones y medidas propuestas por el promotor, en fecha 12 de diciembre de 2022. El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 15 de diciembre de 2022.



No se ha recibido contestación de los siguientes organismos: Ayuntamiento de Novelda, Telefónica S.A., Comunidad de Regantes Virgen de la Paz, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU y SAT San Pascual. Transcurrido el plazo sin que conste respuesta, se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con fecha 7 de septiembre de 2022, la Dirección General de Calidad Ambiental emite informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto de planta solar PSF "MONFORTE 2" que promueve ACTIVO SOLAR SL en Monforte del Cid (Alicante), en el que se resuelve que, el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Los condicionados recogidos en el mismo, se indican en el punto [Segundo](#) de la parte dispositiva de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 7 de septiembre de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable, emitido el 28 de enero de 2020, por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas nº 38, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 81, 84, 89, 163, 171 del polígono 2, donde se ubicarán los grupos generadores.

Igualmente consta, solicitud de la empresa promotora al Ayuntamiento de Monforte del Cid de concesión demanial de los caminos públicos que transcurren por las parcelas 9002 y 9006 de dicho polígono, al estar igualmente afectados por los grupos generadores proyectados.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 11 de enero de 2023 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto [Primero](#) de la parte dispositiva de la presente resolución.

ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS Y A EVALUACIÓN AMBIENTAL

Para recoger los condicionantes indicados por los diferentes organismos, así como por el informe de determinación de afecciones ambientales emitido se presenta, por parte de ACTIVO SOLAR, S.L.:



- Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Monforte 2" de 43,56 MW (potencia instalada) mediante estructura fija, con visado nº VA04554/23, en fecha 21 de abril de 2023, por el COGITI de Valencia.
- Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "Monforte 2" de 49,99MWp, hasta la nueva ST 30/220 kV "Promotores Novelda" firmado por técnico proyectista, en fecha 21 de abril de 2023, y declaración responsable del mismo de 27 de abril de 2023.

Consta Declaración Responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) a ambos proyectos, firmada por el técnico proyectista el 27 de abril de 2023.

Las modificaciones introducidas por ambos proyectos consisten en:

- Superficie ocupada: reducción en un 4,1%, pasando de 56,16 ha a 53,84 ha.
- Paneles fotovoltaicos: aumento de la potencia unitaria de 530 a 565 Wp, reduciendo el número de paneles de 94.338 a 88.506 y el número de estructuras soporte de 3.494 a 3.278.
- Línea de evacuación: aumento de la longitud de 8.353 m a 8.385 m.

En fecha 23/05/2023, el promotor presenta anexo al proyecto de la línea aéreo/subterránea a 30 kV, que incluye las medidas adoptadas para la prevención de la electrocución y contra la colisión de la avifauna en el tramo aéreo de la misma, conforme Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

La central fotovoltaica evacuará la energía generada mediante una línea aéreo-subterránea de 30 kV entre el Centro de Reparto de la central fotovoltaica (objeto ambos de esta resolución) hasta la subestación 30/220 KV "ST Promotores Novelda", dotada de un transformador 30/220 kV de potencia 80/100 MVA (ONAN/ONAF). Desde esta partirá una línea subterránea de 220 kV hasta la "SET Novelda" en 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. Ni la "ST Promotores Novelda" ni la línea de 220 kV son objeto de la presente resolución, estando actualmente en tramitación por el promotor SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA S.L. en el expediente ATALFE/2020/98.

Mediante acuerdo vinculante, de fecha 5 de mayo de 2023, entre SOLAER ENERGÍAS BAHÍA BLANCA S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV Monforte 1", y ACTIVO SOLAR S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV Monforte 2", ambas sociedades harán uso compartido de la infraestructura común de evacuación (en concreto, del trazado de la zanja de evacuación en la que irán ubicadas las líneas subterráneas de 30 kV de cada central, que parten desde los respectivos centros de reparto hasta la "ST Promotores"). Así mismo mediante acuerdo vinculante, de 22 de mayo de 2023, ambos promotores regulan el uso compartido del transformador 30/220kV, sito en la "ST Promotores Novelda" y las infraestructuras auxiliares para conexión al mismo, al ser ambas infraestructuras de evacuación compartidas.



Igualmente consta acuerdo, de fecha 18 de abril de 2023, entre los promotores Vulpes Velox Invest, S.L. (FV Bilyana 1 y FV Bilyana 2, con propuesta de fusión en FV MONOVER), Solaer Energías Bahía Blanca, S.L. (FV Monforte 1), Activo Solar, S.L. (FV Monforte 2), ES Generación Verde 4, S.L. (FV Salinetas) y ES Planta Solar 5, S.L. (FV Salinetas II) para compartir la titularidad, uso y acceso a las infraestructuras comunes y compartidas de las instalaciones de generación de los promotores hasta conectar con el nudo Novelda 220 kV, que incluyen la nueva subestación SE colectora 220 kV ("ST Promotores Novelda"), con tensión 220 kV y ubicada en el término municipal de Novelda (Alicante) y la línea subterránea de evacuación de 220 kV SE colectora 220 kV– SE REE NOVELDA 220, ubicada en el término municipal de Novelda y con una longitud aproximada de 166,9 metros.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 19 de julio de 2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032019V269, para una instalación de producción denominada "Monforte 2" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante) y de 50 MW de potencia, por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados (según normativa vigente en el momento de constitución de la garantía, tanto por la cuantía como por la definición de potencia instalada), en virtud del artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al operador del sistema, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2019, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del promotor.

El promotor dispone de permiso de acceso (según comunicación de referencia DDS.DAR.19_6468 de 15 de noviembre de 2019) y permiso de conexión (según comunicación de referencia DDS.DAR.20_3192 de 17 de agosto de 2020) otorgados por Red eléctrica de España, SAU relativos a la solicitud de la instalación "FV MONFORTE 2", con una potencia instalada/nominal de 50,0/37,226 MW en la subestación Novelda 220 kV.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (43,56 MW) a la capacidad de acceso otorgada (37,226 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN



El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Monforte del Cid, de fecha 28 de julio de 2022, en el que se informa de que:

“En cuanto a la valoración favorable o desfavorable de los puntos descritos en el artículo 30º.2 del citado Decreto Ley cabe decir:

- a) que la actuación propuesta cumple con los criterios referidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020,*
- b) a su vez cumple con el artículo 211.1, párrafo d) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio puesto que aun cuando de acuerdo al Plan General artículo 6.21, no está contemplado el uso de generación de energía renovable que nos ocupa, tampoco consta una prohibición expresa del mismo,*
- c) por lo que se refiere al artículo 220.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje:*

a) Una valoración positiva de la actividad solicitada.

En estos últimos tiempos y en consonancia con lo esgrimido en el Decreto ley 14/2020 se hace necesaria la producción de energías renovables y aún más considerando la proximidad a poblaciones importantes con un consumo considerable de energía.

b) La necesidad de emplazamiento en el medio rural.

Este emplazamiento en el medio rural se hace necesario ya que no existen suficientes cubiertas de edificaciones en suelo urbano para albergar toda la superficie que se pretende implantar por lo que se hace necesario su ubicación en suelo no urbanizable.

c) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del medio rural.

En el término municipal de Monforte del Cid existen varias fincas en suelo no urbanizable que se encuentran sin cultivo desde hace más de veinte años, como es el presente caso, en las que además proliferan las malas hierbas lo que trae consigo una sensación de abandono, la ubicación de la instalación y su mantenimiento amortiguarían esta sensación de abandono. La línea eléctrica de evacuación es subterránea y tiene una longitud aproximada de 6.150 metros, y no se considera una distancia excesiva al punto de conexión u otra subestación por lo que impacto será de escasa entidad.



d) La utilización racional del territorio.

En concreto en la superficie donde se pretende ubicar la instalación y tal y como se puede visualizar en las imágenes del Instituto Cartográfico Valenciano no se ha llevado a cabo labores agrícolas en al menos veinte años, por lo que se intuye que se trata de una zona de baja productividad agrícola o bien en la que la inversión para conseguir una productividad óptima superaría la inversión habitual por lo que hasta la fecha no se ha llevado a cabo.

d) Cualquier otra cuestión que el Ayuntamiento considere relevante a efectos del ejercicio de su autonomía y de las competencias que le son propias, especialmente sobre su planeamiento urbanístico.

Según el artículo 6.16. del Plan General de Ordenación Urbana; artículo 6.16.s) La parcela mínima para implantación de infraestructuras (en los tipos de suelo donde se autoricen y con las condiciones establecidas en los artículos preceptivos) será la existente, salvo que afecte a varias fincas en cuyo caso se requerirá tramitación de Plan Especial correspondiente.”

El 27 de mayo de 2022 se solicitó al Ayuntamiento de Novelda el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Sobrepasado el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente. A la vista de esta, la Subdirección General de Energía y Minas adscrita a este centro directivo ha elevado propuesta en los términos que se recogen en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, desarrollado en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, corresponde a esta Dirección General la resolución del presente procedimiento.



Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto-ley 14/2020 (introducido por Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presentan las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de



producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.



Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica “FV Monforte 2” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a **ACTIVO SOLAR, S.L.** de la central fotovoltaica “FV Monforte 2” para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 2	Parcelas: 38, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 81, 84, 89, 163, 171, 9002 y 9006
Área de la superficie	53,845	



ocupada (ha)	
Área de la superficie vinculada (ha)	107,698

Sometida a las siguientes condiciones:

Parcelas 9002 y 9006

- La presente autorización de implantación en las parcelas 9002 y 9006 del polígono 2 de Monforte del Cid queda condiciona a la obtención de la concesión demanial de los caminos públicos ubicados en dichas parcelas.

Ordenación del territorio

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Infraestructura Verde y Paisaje:

- Se cubrirán los caminos nuevos con zahorras de tonalidades parecidas a las del terreno circundante.
- Se pintarán las casetas y edificaciones prefabricadas con los colores marrones claros, ocreos o terrosos del terreno.
- Se realizarán desmontes y terraplenes, conforme a los validados en el proyecto, para configurar nuevos bancales de mayor superficie, respetando al máximo los perfiles naturales del terreno.
- Se realizará siembra de apoyo con semillas de especie herbáceas autóctonas para acelerar la revegetación de los pastizales existentes en el espacio libre dentro de los recintos vallados.
- La separación del vallado en la zona de confluencia de recintos a ambos lados de la vía pecuaria tendrá una anchura variable que oscilará entre 10 y 20 m del límite del camino a uno y otro lado. En el resto de los casos, el vallado más próximo al camino no estará a menos de 10 m de su límite.
- Se plantarán viñedos (especies características del PRR 30 a preservar) en las parcelas de transición entre la carretera CV-820 y los recintos de la planta.
- En el espacio de transición entre la Vereda del Cid y los recintos tangentes a ésta, y en el perímetro de los recintos ubicados en el noreste se plantarán bosquetes con especies arbustivas y arbóreas de pequeño porte con carácter autóctono (coscoja, espino negro, enebro y Anthyllis



cytisoides) y un porte mínimo de 80-100 cm. También se incluirán en 1/3 de los bosquetes, como mínimo, especies arbóreas autóctonas de mayor porte. El número mínimo de bosquetes a disponer será de 60.

- Se mantendrán los elementos del paisaje identificados en el plano 05: las masas vegetales, los árboles sueltos existentes y los bancales o caminos (elementos lineales, según el plano).”. Se mantendrá y respetará tanto la Casa de la Coveta como el camino que le da acceso en el interior del recinto. Se dejará un perímetro de protección de 10 m alrededor de la casa, en el que no se colocarán paneles. El camino también tendrá una zona de protección de 3 m a ambos lados de este.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Esta autorización de implantación en suelo no urbanizable quedará condicionada a lo establecido en el Informe del Ayuntamiento, de 28 de julio de 2022, en particular a lo dispuesto en su último párrafo respecto al art. 6.16.s) de su Plan General de Ordenación Urbana respecto a la parcela mínima para implantación de infraestructuras y la afección de estas a varias fincas.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica “FV Monforte 2”, incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil “ACTIVO SOLAR, S.L.”, para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	“FV Monforte 2”
TITULAR	ACTIVO SOLAR, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Monforte del Cid (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA	Monforte del Cid, Novelda (Alicante)



PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	43,560
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	50,006
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	43,560
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	37,226
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Transporte
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST NOVELDA 220 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 2	Parcelas: 38, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 81, 84, 89, 163, 171, 9002 y 9006		
Nº zonas	2			
Área de la superficie de vallado (m ²)	Superficie por parcela:			
	POL	PAR C	REFERENCIA CATASTRAL	SUP. OCUPADA (m ²)
	2	38	03088A00200038000 OLG	59.499,12
	2	43	03088A00200043000 OLP	114.006,00
2	44	03088A00200044000 OLL	96.674,00	



	2	48	03088A00200048000 OLO	1.354,56
	2	49	03088A00200049000 OLK	65.557,00
	2	50	03088A00200050000 OLM	5.111,10
	2	51	03088A00200051000 OLO	4.821,27
	2	52	03088A00200052000 OLK	10.013,80
	2	53	03088A00200053000 OLR	20.409,00
	2	54	03088A00200054000 OLD	4.860,30
	2	55	03088A00200055000 OLX	4.174,00
	2	56	03088A00200056000 OLI	7.496,80
	2	57	03088A00200057000 OLJ	8.002,60
	2	58	03088A00200058000 OLE	10.441,50
	2	59	03088A00200059000 OLS	14.863,10
	2	60	03088A00200060000	9.620,40



			0LJ	
			03088A00200081000	
2	81		OLF	18.855,10
			03088A00200084000	
2	84		OLK	15.174,00
			03088A00200089000	
2	89		OLJ	20.447,40
			03088A00200163000	
2	163		OLW	18.944,56
			03088A00200171000	
2	171		OLQ	25.476,60
		900	03088A00209002000	
2	2		OLQ	1.251,28
		900	03088A00209006000	
2	6		OLF	1.392,35
TOTAL: 538.446,00				

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	88.506
Área unitaria del módulo (m ²)	2,278 x 1,134
Potencia unitaria máxima (Wp)	565
Potencia total módulo (kWp)	50.005,89
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial



Inclinación (°)	20°
Orientación	Sur, sobre estructura fija biposte
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno
Nº de estructuras soporte	3.278

ESTACIONES SOLARES (INVERSOR+CENTRO DE TRANSFORMACIÓN)							
INVERSORES							
Núm. inversores	12						
Potencia unitaria nominal (kW _n)	3.630						
Potencia total nominal (kW _n)	43.560						
CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES							
	ESTACIÓN	INVERSOR	Nº DC BOX	Nº STRINGS	MODULOS/ STRING	MÓDULOS	POTENCIA PICO (kWp)
	1	INVERSOR 1	14	274	27	7.398	4.179,87
	2	INVERSOR 2	15	294	27	7.938	4.484,97
	3	INVERSOR 3	13	276	27	7.452	4.210,38
	4	INVERSOR 4	14	288	27	7.776	4.393,44



5	INVERSOR	5	13	274	27	7.398	4.179,87
6	INVERSOR	6	14	289	27	7.803	4.408,70
7	INVERSOR	7	14	283	27	7.641	4.317,17
8	INVERSOR	8	12	244	27	6.588	3.722,22
9	INVERSOR	9	12	255	27	6.885	3.890,03
10	INVERSOR	10	13	255	27	6.885	3.890,03
11	INVERSOR	11	14	282	27	7.614	4.301,91
12	INVERSOR	12	13	264	27	7.128	4.027,32
TOTAL			161	3.278		88.506	50.005,89
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN							
Núm. total			12				
Potencia (kVA)			3.800				
Tensiones nominales (kV)			30/0,66 kV				
Tipología			Celdas SF ₆ 2L+1P				
INTERCONEXIÓN INTERNA							
Tipologías líneas			Subterráneas				
Tensión nominal cable U ₀ /U _n			30 kV				



(kV)	
Tipo cable	AI HEPRZ1 18/30 H25
Características interconexión entre centros de transformación	Línea 1 (E1, E2, E4, CR): 815 m E1-2-4: sección 3x150 mm ² , longitud 712 m. E4-CR: sección 3x240 mm ² , longitud 103 m. Línea 2 (E5, E6, E7, CR): 1.932 m E5-6-7: sección 3x150 mm ² , longitud 429 m. E7-CR: sección 3x400 mm ² , longitud 1.503 m. Línea 3 (E8, E9, E10, CR): 1.489 m, E10-9-8: sección 3x150 mm ² , longitud 448 m. E8-CR: sección 3x400 mm ² , longitud 1.041 m. Línea 4 (E3, E11, E12, CR): 1.859 m, E12-11-3: sección 3x150 mm ² , longitud 1.115 m. E3-CR: sección 3x400 mm ² , longitud 744 m.

CENTRO DE REPARTO	
Transformador SSAA	1
Potencia (kVA)	50
Tensiones nominales (kV)	30/0,4 kV
Tipología	Celdas SF ₆ 5L+1P

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO O NO COMPARTIDO HASTA LA SUBESTACIÓN “ST PROMOTORES NOVELDA” 30/220 kV

LÍNEA 30 kV CR – ST PROMOTORES NOVELDA		
TRAZADO		
Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 1	Parcelas: 9030 y 9011
	Polígono: 2	Parcelas: 44
	Polígono: 3	parcelas 9011 y 9001
	polígono 5	parcelas 9024, 9014, 9031, 9030,



		9023 y 9001
	polígono 6	parcelas 9011 y 9012
	polígono 10	parcelas 138, 9014, 9002, 9003, 9015, 9010 y 22
	CL VIAL 1 UBZ8 (UZI-1)	
	CL VIAL 6 UBZ8 (UZI-1)	
	Calle Gurugú	
	Av. Novelda	
	Calle Dr. Marañón	
Municipio: Novelda	Polígono: 17	Parcelas: 9005 y 9004
	Polígono: 20	Parcelas: 51, 9030, 9002, 9001, 9006, 9024 y 167 y camino sin catastrar, de conexión entre camino en parcela 9006 y camino en parcela 9024
Origen	Centro de Reparto 30 kV	
Final	ST Promotores Novelda 30/220 kV	
Longitud total línea (m)	8.385	
CARACTERÍSTICAS GENERALES		
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica 50 Hz	
Tensión nominal (kV eficaz)	30	
Tensión más elevada de la red (kV eficaz)	36	
RECORRIDO AÉREO		
Recorrido	De apoyo nº 1 (transición subterránea/aérea) a apoyo nº 2 (transición aérea/subterránea), para realizar el cruzamiento con el Río Vinalopó	
Tipo conductor de fase	242-AL1/39-ST1A (LA-280)	
Material conductor de fase	Aluminio+Acero	
Sección total conductor de fase (mm ²)	281,1	



Diámetro (mm)	21,8
Potencia admisible (MVA x circuito)	60,13
N.º de conductores por fase	dúplex
N.º de circuitos autorizados a tender	1
Longitud aérea (m)	143
Configuración	Doble circuito (el 2º circuito corresponderá a la PSFV “Monforte 1”)
Tipo de cable de tierra	OPGW-24
Sección resistente cable de tierra (mm ²)	180
Diámetro exterior (mm)	16
N.º cables de tierra	1
Tipo de aislador (material)	Vidrio
Nº apoyos total de la línea	2
Material de los apoyos	Metálicos, de celosía
RECORRIDO SUBTERRÁNEO	
Recorrido	Tramo 1: desde la celda del centro de reparto hasta el apoyo nº 1 Tramo 2: desde el apoyo nº 2 hasta la celda de la subestación colectora “Promotores Novelda”.
Longitud (m)	6.176 + 2.066 = 8.242
Tipo conductor de fase	HEPRZ1 18/30 kV 3(3 x 400) mm ² K Al+ H25
Tipo de canalización	directamente enterrada / entubada en los cruzamientos
N.º de conductores por fase	triplex
N.º de circuitos	1 (se comparte la zanja con un 2º circuito de la PSFV “Monforte 1”)
Material conductor de fase	Al
Material de la pantalla	Hilos Cu
Sección total conductor de fase (mm ²)	400
Sección de la pantalla (mm ²)	25
Diámetro exterior cable (mm)	
Potencia admisible (MVA x circuito)	69,6 MVA
PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES	
Presupuesto global de ejecución (€)	17.702.865,32



	(15.901.746,07 € central fotovoltaica y 1.801.119,25 € línea)
Presupuesto de desmantelamiento (€)	2.104.717,41 €

En el **Anexo II** se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el informe de determinación de afecciones ambientales del proyecto, de fecha 7 de septiembre de 2022, que concluye que deben seguirse las obligaciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación. En particular y sin carácter exhaustivo, cabe citar por su carácter ambiental:

- *Se respetará la zona de flujo preferente (ZFP) de los barrancos presentes en el ámbito de actuación, ajustando el diseño a la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El cruce de la línea eléctrica sobre el río Vinalopó deberá cumplir lo establecido en el artículo 127 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En su caso, los cruces subterráneos de cauce público se deberán realizar con una profundidad mínima de un metro de distancia desde la conducción de protección del conductor al lecho del cauce.*
- *No se colocarán módulos en zonas catalogadas por el visor de la IDEV como pendientes superiores al 25% y se alejará el perímetro o envolvente de la central fotovoltaica respetando una distancia de al menos 50m respecto del cauce que cruza la instalación de norte a sur.*
- *Se respetará el ancho legal de las vías pecuarias y se solicitará la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías pecuarias de la Comunitat Valenciana. Asimismo, se respetará la prioridad de paso a ganado y personas, evitando el desvío o interrupción prolongada de su marcha, y se restaurará la vía pecuaria a su estado original tras la instalación de la línea de evacuación.*
- *Dada la cercanía a terreno forestal, los trabajos que se realicen deben tener en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.*
- *En la parte aérea de la línea de evacuación que atraviesa terreno forestal deberá aplicarse el Decreto 150/2010, de 24 de septiembre.*
- *Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención de electrocución y colisión de la avifauna previstas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en el tramo de la línea que cruza en aéreo el río Vinalopó.*

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.



La autorización para la implantación de los grupos generadores y el vallado en las parcelas 9002 y 9006 del polígono 2 queda condicionada a la obtención de la concesión demanial solicitada. En caso de no obtenerla, se deberá modificar la disposición de los grupos generadores y del vallado perimetral de forma que no se ocupen dichas parcelas.

Igualmente, queda condicionada a la autorización de las infraestructuras de evacuación compartidas hasta la "SET Novelda" en 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU. ("ST Promotores Novelda" y línea de 220 kV), en tramitación en el expediente ATALFE/2020/98.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Se ha solicitado autorización de ocupación temporal en vías pecuarias, en concreto, sobre Vereda del Cid, Cordel de la carretera de Novelda a Agost, Vía Pecuaria Pilar Del Cid y Vía Pecuaria Vereda de Castilla, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública.

El inicio de la instrucción de los expedientes de autorización de ocupación en vía pecuaria requiere necesariamente de la resolución previa, favorable, de la autorización sustantiva de la instalación. En virtud de lo anterior, se informa con el presente, y a los efectos oportunos, sobre la autorización administrativa de construcción de la referida instalación para que se continúe con la instrucción de autorización de ocupación por parte del órgano competente para resolver y comiencen a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, desde la comunicación de la resolución administrativa de la instalación.



TERCERO. Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea eléctrica de evacuación 30 kV CR – ST PROMOTORES NOVELDA. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica de evacuación 30 kV entre el Centro de Reparto y la ST PROMOTORES NOVELDA, autorizada en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, situada en las parcelas de los términos municipales de Monforte del Cid y Novelda (Alicante) indicadas en dicho punto.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en [Anexo III](#) la relación de bienes y derechos afectados.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto [SEGUNDO](#)

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto de instalación solar fotovoltaica "FV Monforte 2" de 43,56 MW (potencia instalada) mediante estructura fija, con visado nº VA04554/23, en fecha 21 de abril de 2023, por el COGITI de Valencia.
- Proyecto de una línea aéreo/subterránea a 30 kV simple circuito, desde el CR de la nueva planta solar fotovoltaica en estructura fija "Monforte 2" de 49,99MWp, hasta la nueva ST 30/220 kV "Promotores Novelda" firmado por técnico proyectista, en fecha 21 de abril de 2023, y declaración responsable del mismo de 27 de abril de 2023.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.



2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (43,560 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (37,226 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.
4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
5. Pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.



En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad económico-financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios de aquélla que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.
8. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
9. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



10. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
11. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
12. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
13. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental de la línea de evacuación y el Informe de Afecciones Ambientales del resto de la instalación. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.



14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 5.494.087,90€ (cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochenta y siete euros y noventa céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.
La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.
Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.
15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.



20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia. El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación, ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 17.702.865,32 euros (diecisiete millones setecientos dos mil ochocientos sesenta y cinco euros y treinta y dos céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico. El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas.

Aprobar, en atención a los informes favorables emitidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fechas 9 de septiembre de 2022 y 11 de enero de 2023, el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado [SEGUNDO](#), cuyo presupuesto asciende a 2.104.717,41 € (dos millones ciento cuatro mil setecientos diecisiete euros y cuarenta y un céntimos) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la red eléctrica.
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.



- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM.
- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Restitución final.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de fecha 2 de mayo de 2022 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en el Punto [CUARTO](#) relativo a la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.
- La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.



Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l' Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

València, 26 de mayo de 2023. La Directora General de Industria, Energía y Minas: D^a Silvia Cerdá Alfonso.



Anexo I. Vallado "FV Monforte 2" (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30)

VÉRTICE	X	Y
1	699.544,42	4.253.793,08
2	699.432,64	4.253.771,23
3	699.427,23	4.253.782,72
4	699.412,76	4.253.814,93
5	699.394,91	4.253.854,72
6	699.388,56	4.253.867,51
7	699.382,87	4.253.884,64
8	699.378,81	4.253.908,23
9	699.367,31	4.254.006,21
10	699.358,43	4.254.082,03
11	699.349,78	4.254.122,78
12	699.358,20	4.254.167,41
13	699.399,15	4.254.277,65
14	699.431,92	4.254.370,36
15	699.460,16	4.254.381,71
16	699.467,00	4.254.416,11
17	699.485,45	4.254.410,62
18	699.495,04	4.254.406,17
19	699.506,89	4.254.381,71
20	699.840,59	4.254.381,71
21	699.838,97	4.254.373,41
22	699.836,57	4.254.339,07
23	699.831,32	4.254.332,79
24	699.824,21	4.254.211,77
25	699.824,09	4.254.178,28



26	699.762,36	4.254.072,47
27	699.769,69	4.254.034,76
28	699.744,36	4.254.017,83
29	699.658,51	4.253.953,13
30	699.608,66	4.253.909,09
31	699.570,00	4.253.864,58
32	699.563,11	4.253.851,27
33	699.949,17	4.254.387,38
34	699.990,52	4.254.381,96
35	700.114,07	4.254.344,49
36	700.139,67	4.254.332,71
37	700.166,55	4.254.324,53
38	700.237,97	4.254.305,41
39	700.261,43	4.254.313,21
40	700.360,78	4.254.349,53
41	700.351,59	4.254.380,50
42	700.481,52	4.254.449,16
43	700.458,07	4.254.493,79
44	700.447,31	4.254.514,72
45	700.439,65	4.254.518,00
46	700.427,91	4.254.549,30
47	700.416,70	4.254.562,82
48	700.386,99	4.254.583,76
49	700.382,59	4.254.594,74
50	700.353,67	4.254.620,69
51	700.348,90	4.254.621,19
52	700.322,30	4.254.645,22
53	700.291,11	4.254.679,78
54	700.265,20	4.254.696,01



55	700.246,29	4.254.715,14
56	700.219,24	4.254.742,34
57	700.207,59	4.254.757,77
58	700.193,55	4.254.770,87
59	700.187,36	4.254.774,57
60	700.178,96	4.254.779,72
61	700.171,49	4.254.787,55
62	700.161,87	4.254.799,14
63	700.154,44	4.254.813,38
64	700.144,20	4.254.818,34
65	700.139,80	4.254.826,51
66	700.140,58	4.254.834,90
67	700.119,40	4.254.862,75
68	700.110,89	4.254.872,13
69	700.078,51	4.254.927,68
70	700.064,20	4.254.944,84
71	700.037,76	4.254.967,41
72	700.016,39	4.254.994,85
73	700.003,24	4.255.019,01
74	699.968,09	4.255.066,87
75	699.974,54	4.255.082,72
76	699.983,66	4.255.084,56
77	700.013,20	4.255.113,76
78	700.033,63	4.255.125,92
79	700.064,60	4.255.137,16
80	700.086,09	4.255.142,49
81	700.113,48	4.255.152,02
82	700.110,58	4.255.160,89
83	700.105,24	4.255.170,49



84	700.094,94	4.255.181,17
85	700.086,79	4.255.188,42
86	700.072,10	4.255.184,15
87	700.035,63	4.255.173,53
88	700.001,04	4.255.163,46
89	699.964,97	4.255.152,96
90	699.946,90	4.255.157,55
91	699.939,47	4.255.182,94
92	699.938,34	4.255.192,79
93	699.944,32	4.255.198,37
94	699.951,98	4.255.201,18
95	700.000,63	4.255.246,02
96	700.010,17	4.255.304,83
97	700.008,37	4.255.315,43
98	699.967,29	4.255.332,26
99	699.940,21	4.255.340,44
100	699.935,58	4.255.316,44
101	699.928,83	4.255.290,86
102	699.924,23	4.255.268,47
103	699.916,10	4.255.243,49
104	699.907,42	4.255.220,52
105	699.909,10	4.255.202,25
106	699.900,89	4.255.178,26
107	699.892,61	4.255.151,88
108	699.889,95	4.255.138,42
109	699.886,86	4.255.115,33
110	699.884,83	4.255.103,14
111	699.886,15	4.255.100,27
112	699.885,29	4.255.089,44



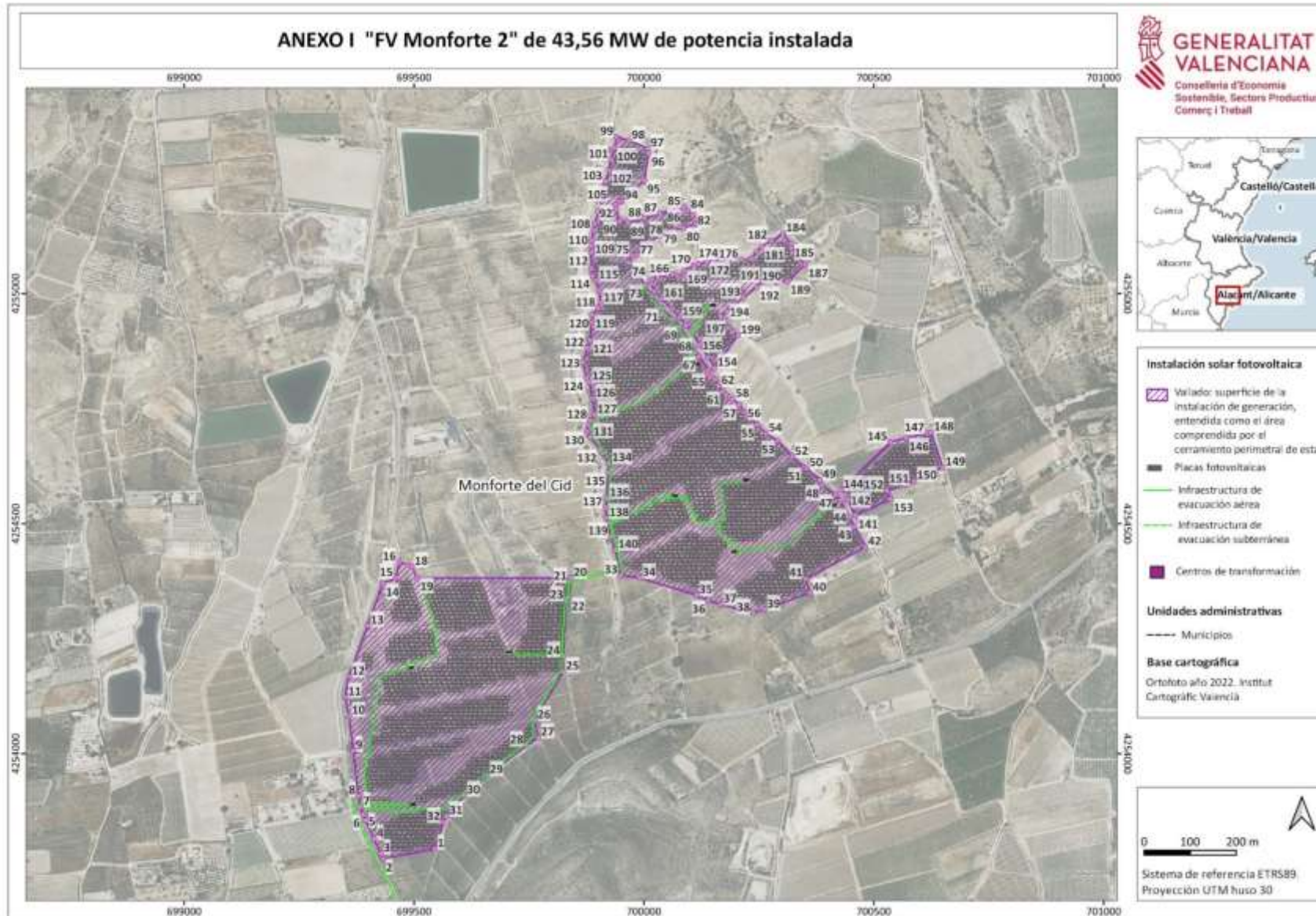
113	699.885,91	4.255.054,66
114	699.888,67	4.255.039,10
115	699.895,45	4.255.028,43
116	699.901,73	4.255.007,14
117	699.905,74	4.254.978,96
118	699.900,56	4.254.968,31
119	699.887,91	4.254.953,35
120	699.886,28	4.254.936,76
121	699.882,45	4.254.898,47
122	699.876,65	4.254.881,56
123	699.867,33	4.254.850,41
124	699.874,80	4.254.816,89
125	699.881,02	4.254.808,09
126	699.888,45	4.254.771,49
127	699.892,04	4.254.736,17
128	699.882,55	4.254.724,61
129	699.879,68	4.254.714,37
130	699.876,28	4.254.699,51
131	699.883,30	4.254.687,38
132	699.904,43	4.254.661,28
133	699.908,98	4.254.653,56
134	699.924,25	4.254.631,52
135	699.921,80	4.254.610,95
136	699.918,79	4.254.555,27
137	699.916,25	4.254.534,91
138	699.918,20	4.254.512,09
139	699.927,74	4.254.471,73
140	699.937,66	4.254.442,70
141	700.459,71	4.254.517,61

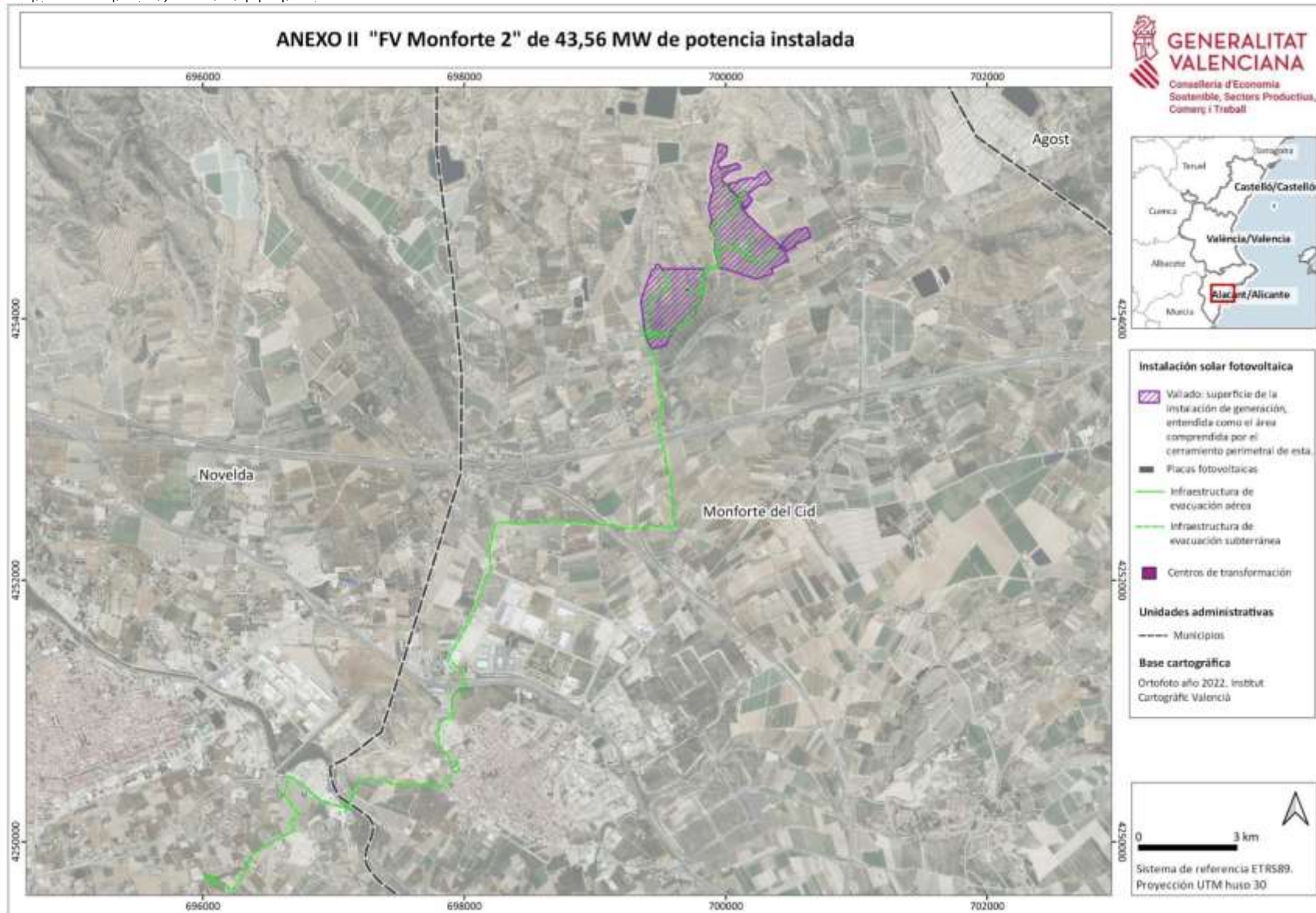


142	700.443,69	4.254.551,72
143	700.438,16	4.254.562,66
144	700.427,93	4.254.573,19
145	700.535,81	4.254.676,93
146	700.570,40	4.254.685,79
147	700.616,38	4.254.696,71
148	700.624,40	4.254.697,94
149	700.649,73	4.254.622,38
150	700.587,38	4.254.592,54
151	700.566,00	4.254.585,16
152	700.528,45	4.254.571,57
153	700.536,14	4.254.553,41
154	700.153,64	4.254.838,14
155	700.139,19	4.254.861,57
156	700.120,64	4.254.888,90
157	700.102,86	4.254.918,68
158	700.090,81	4.254.931,08
159	700.076,94	4.254.948,47
160	700.059,67	4.254.965,95
161	700.036,88	4.254.988,37
162	700.023,06	4.255.004,34
163	700.015,40	4.255.021,82
164	700.017,70	4.255.031,02
165	700.029,75	4.255.036,13
166	700.061,26	4.255.041,44
167	700.071,90	4.255.037,07
168	700.086,72	4.255.042,63
169	700.087,82	4.255.049,55
170	700.107,81	4.255.061,27



171	700.118,62	4.255.064,21
172	700.136,97	4.255.068,71
173	700.150,72	4.255.071,51
174	700.167,85	4.255.074,99
175	700.191,60	4.255.077,52
176	700.212,71	4.255.074,18
177	700.227,98	4.255.072,32
178	700.230,87	4.255.073,97
179	700.233,76	4.255.075,62
180	700.246,04	4.255.092,49
181	700.255,82	4.255.101,69
182	700.275,15	4.255.114,66
183	700.277,22	4.255.114,00
184	700.302,54	4.255.130,55
185	700.320,14	4.255.107,83
186	700.319,40	4.255.098,70
187	700.350,81	4.255.062,54
188	700.315,15	4.255.029,25
189	700.311,66	4.255.026,60
190	700.288,46	4.255.025,36
191	700.258,97	4.255.026,69
192	700.245,28	4.255.014,00
193	700.216,31	4.254.990,94
194	700.179,80	4.254.961,51
195	700.166,66	4.254.949,62
196	700.181,31	4.254.927,79
197	700.183,63	4.254.925,32
198	700.191,78	4.254.916,66
199	700.204,07	4.254.909,07







ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados por la línea de evacuación

Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYONº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m²)	VUELTO (ml)	VUELTO (m²)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m²)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	USO
	POL	PARC											
TRAMO AÉREO													
MONFORTE DEL CID	10	22 (b)		1	1	31,13	70,9	613				500	Pastos
MONFORTE DEL CID	10	9003					14,4	153					Hidrografía natural
NOVELDA	17	9005					20,3	205					Hidrografía natural
NOVELDA	17	9004					9,2	70					Vía de comunicación de dominio púb.
NOVELDA	20	9001					5	19					Vía de comunicación de dominio púb.
NOVELDA	20	51 (a)		1	2	31,13	28,5	208				500	Viñedos regadío
TRAMO SUBTERRÁNEO													
MONFORTE DEL CID	1	9030							313,3	375,96		1879,8	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	1	9011							13,1	15,72		78,6	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	3	9011							325,4	390,48		1952,4	Vía de comunicación de dominio



Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m²)	VUELTO (ml)	VUELTO (m²)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m²)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	USO
	PO L	PAR C											
													público
MONFORTE DEL CID	3	9001							220,8	264,96		1324,8	Vía férrea
MONFORTE DEL CID	5	9024							248,1	297,72		1488,6	Vía férrea
MONFORTE DEL CID	5	9014							416,6	499,92		2499,6	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	5	9031							264,7	317,64		1588,2	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	5	9024							40,6	48,72		243,6	Vía férrea
MONFORTE DEL CID	5	9030							173,8	208,56		1042,8	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	5	9023							93,9	112,68		563,4	Vía férrea
MONFORTE DEL CID	5	9001							809,6	971,52		4857,6	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	6	9011							254,1	304,92		1524,6	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	-	-							888,5	1066,2		5331	CL VIAL 1 UBZ8 (UZI-1)



Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m²)	VUELTO (ml)	VUELTO (m²)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m²)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	USO
	PO L	PAR C											
MONFORTE DEL CID	-	-							210,8	252,96		1264,8	CL VIAL 6 UBZ8 (UZI-1) SUELO PANTALLA PROTECCION
MONFORTE DEL CID	6	9012							38,2	45,84		229,2	Vía de comunicación de dominio público. Autovía A-31
MONFORTE DEL CID	10	138							313	375,6		1878	Suelo UZI-2 RUPERTO CHAPI
MONFORTE DEL CID	10	9014							17,6	21,12		105,6	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	10	9002							54,9	65,88		329,4	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	10	9015							259,5	311,4		1557	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	-	-							149,8	179,76		898,8	Calle Gurugu
MONFORTE DEL CID	-	-							74,9	89,88		449,4	Av. Novelda
MONFORTE DEL CID	-	-							232,8	279,36		1396,8	Calle Dr. Marañón



Municipio	Catastro		REF. CAT.	Nº APOYOS	APOYO Nº	SUPERFICIE APOYO (Pleno Dominio) (m²)	VUELTO (ml)	VUELTO (m²)	SUBTERRANEA (ml)	SUBTERRANEA PERMANENTE* (m²)	SUBTERRANEA TEMPORAL (m²)	OCUPACION TEMPORAL (m²)	USO
	PO L	PAR C											
MONFORTE DEL CID	10	9010							717,9	861,48		4307,4	Vía de comunicación de dominio público
MONFORTE DEL CID	10	22							11	13,2		66	Pastos
NOVELDA	20	51							32,6	39,12		195,6	Pastos
NOVELDA	17	9004							521	625,2		3126	Vía de comunicación de dominio público
NOVELDA	20	9030							4,7	5,64		28,2	Vía de comunicación de dominio público
NOVELDA	20	9002							327,8	393,36		1966,8	Vía de comunicación de dominio público
NOVELDA	20	9006							379,3	455,16		2275,8	Vía de comunicación de dominio público
NOVELDA	-	-							396,1	475,32		2376,6	Camino sin catastrar
NOVELDA	20	9024							313,2	375,84		1879,2	Vía de comunicación de dominio público
NOVELDA	20	167							91,1	109,32		546,6	Viñedos regadío